



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

908-278 LXIII

**CC. DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
PRESENTES**

El que suscribe diputado Gerardo García Henestroza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de mi derecho de iniciativa de conformidad con las disposiciones del Artículo 50 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; del Artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y a los Artículos 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta Honorable Legislatura la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** por la que se adicionan un capítulo y dos artículos al Código penal para el estado de Oaxaca al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La práctica del deporte ha adquirido una relevancia en los últimos años, en nuestro estado se han puesto en práctica programas que estimulen a la población a ejercitarse, ya que el deporte, es una actividad que incide directamente en la salud. El derecho a la cultura física y la práctica del deporte, se encuentra ya reconocido como una garantía individual consagrada en el último párrafo del artículo cuarto constitucional, corresponde al Estado, su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia, dispone el dispositivo constitucional en mención.

Atendiendo a lo anterior, en el año 2014, fueron aprobadas por el Congreso de la Unión, diversas reformas y adiciones a la Ley General de Cultura Física y Deporte, con la finalidad de garantizar la integridad física de los asistentes y competidores en recintos que son destinados a la práctica de un deporte, lo anterior con la finalidad de contar con regulación que permita inhibir los actos que pongan el riesgo a espectadores y a quienes compiten, además de salvaguardar el patrimonio de quienes invierten para que algún deporte profesional pueda ser disfrutado por las familias.

Dicha reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de mayo de 2014, estableciéndose en el artículo segundo transitorio la obligación de las Legislaturas Locales de adecuar las disposiciones legales Estatales a lo previsto en dicha reforma.

Por lo que atendiendo a dicho mandato, y en atención a los lamentables hechos ocurridos en recintos deportivos en los últimos días, si bien no en nuestro estado, se hace necesaria la presentación de la presente iniciativa.

Es por ello y conforme a lo establecido en la Ley General de Cultura Física y Deporte, con la armonización que se propone se contempla el Delito de VIOLENCIA EN EVENTOS DEPORTIVOS y se contienen sanciones de carácter penal a quien realice las siguientes conductas; lance objetos contundentes que pongan en riesgo la integridad física de las personas o dañen objetos, ingresen sin autorización a los campos de juego y agredan a las personas y/o causen daño en las cosas, participe en riñas, inciten a otros a cometer hechos violentos, introduzcan armas de fuego o explosivos a los recintos deportivos o a sus inmediaciones.

A los sujetos activos de tales conductas se les aplicarán sanciones de acuerdo al delito cometido que van desde restricción de acceder a espectáculos deportivos, multas y hasta penas privativas de la libertad, lo anterior sin perjuicio de la responsabilidades administrativas, civiles y penales que ameriten los hechos.

Al contar Oaxaca con un cuerpo normativo que sancione estas acciones, se pretende obtener prevención de la violencia en los espectáculos deportivos, como una forma de contribuir al desarrollo de esta actividad con actitud pacífica y deportiva.

Por lo anteriormente expuesto que se somete a la consideración de ésta esta Honorable Asamblea el siguiente:

#### **PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un capítulo y dos artículos al Código Penal para el estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

#### **CAPÍTULO VIII DE LA VIOLENCIA EN EVENTOS DEPORTIVOS**

**ARTÍCULO 166 QUARTER.-** Comete el delito de violencia en eventos deportivos, el espectador o cualquier otra persona que sin ser juez, jugador o parte del cuerpo técnico de los equipos contendientes en eventos deportivos masivos o de espectáculo y encontrándose en el interior de los recintos donde se celebre el evento, en sus instalaciones anexas, en sus inmediaciones o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, realice por sí mismo o incitando a otros, cualquiera de las siguientes conductas:

- I. Lance objetos contundentes que por sus características pongan en riesgo la salud o la integridad de las personas. En este supuesto, se impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de cinco a treinta días de salario mínimo general vigente en el estado.
- II. Ingrese sin autorización a los terrenos de juego y agrede a las personas o cause daños materiales. Quien incurra en esta hipótesis será sancionado con prisión de seis meses a tres años y Multa de diez a cuarenta días de salario mínimo general vigente en el estado.  
La sanción anterior se incrementara en dos terceras partes cuando la agresión a una persona la efectúen dos o más individuos.
- III. Participe activamente en riñas, lo que se sancionará con prisión de seis meses a cuatro años y multa de diez a sesenta días de salario mínimo general vigente en el estado.
- IV. Incite o genere violencia, se considera incitador a quién dolosamente aliente a otro u otros para que participen en riñas o agresiones físicas a las personas o los bienes.
- V. Cause daños materiales en los bienes muebles o inmuebles que se encuentren en el propio recinto deportivo, en sus instalaciones anexas o en las inmediaciones; o,
- VI. Introduzca al recinto o a sus instalaciones anexas, armas de fuego, explosivos o cualquier arma prohibida en términos de las leyes aplicables.

Quien incurra en las conductas previstas en las fracciones IV, V y VI de este artículo, será sancionado con prisión de un año seis meses a cuatro años seis meses y multa de veinte a noventa días de salario mínimo general vigente en el estado.

A quien resulte responsable de los delitos previstos en este artículo, se le impondrá también la suspensión del derecho a asistir a eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo, por un plazo equivalente a la pena de prisión que le resulte impuesta.

Cuando en la comisión de este delito resulten dañados bienes de la nación o afectados servidores públicos federales en el ejercicio de sus funciones, conocerán las autoridades del fuero Federal.

No se castigará como delito la conducta de un asistente a un evento deportivo masivo o de espectáculo, cuando su naturaleza permita la interacción con los participantes.

Las personas que, directa o indirectamente, realicen las conductas previstas en este artículo serán puestas inmediatamente a disposición de las autoridades correspondientes, para que siguiendo el el debido proceso y la plena observancia de los derechos humanos de los presuntos inculpados se investigue su probable responsabilidad y en su caso se garantice la reparación del daño.

En las conductas no sancionadas por esta Ley, se estará a lo que establece el Código Penal del Estado.

**ARTICULO 165 QUINTUS.-** Para los efectos establecidos en este Capítulo, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado conformará el padrón de personas sancionadas con suspensión del derecho de asistir a eventos deportivos, en el cual quedarán inscritas las personas a quienes se les imponga como sanción la prohibición temporal de asistencia a eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo. Este padrón formará parte del banco de datos del Sistema de Seguridad Pública, la información en él contenida será confidencial y su acceso estará disponible únicamente para las autoridades de la materia, quienes no podrán usarla para otro fin distinto a hacer efectivas las sanciones de prohibición de asistir a eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo.

Su organización y funcionamiento se regirán por lo que disponga el Reglamento que al efecto se expida en términos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

La inscripción en este padrón será considerada información confidencial y únicamente tendrá vigencia por el tiempo de la sanción, transcurrido el cual, deberán ser eliminados totalmente los datos del interesado.

#### **TRANSITORIOS**

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 4 de agosto de 2016.

**ATENTAMENTE**

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA  
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"**

**DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA**



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Apoyo Legislativo  
Oficio No. 13239 /2016  
Asunto: Se acusa recibo y se turna a la  
Comisión correspondiente.

**CIUDADANO DIPUTADO GERARDO GARCÍA HENESTROZA  
PRESENTE.**

EXP: 720

Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, le comunico que en Sesión Ordinaria celebrada en esta fecha, se dio cuenta con su **Iniciativa con Proyecto de Decreto**, por el que se adiciona un capítulo y dos artículos al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; al respecto se emitió el siguiente acuerdo:

"ENTERADO Y SE TURNA, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA".

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
**San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 04 de agosto de 2016**  
**EL OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**



**IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS** CONGRESO DEL EDO. DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA  
OFICIALIA MAYOR

C.c.p. C. Dip. Antonia Natividad Díaz Jiménez, Presidenta de la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura Constitucional del Estado.

IFMM/SSG/ARR\*hzm.

Recibi Oficio  
Dip. Natividad  
31-08-16

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
15 AGO 2016  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA  
DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA